

**RESOLUCIÓN AUTONOMICA DEL HONORABLE  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
Nº.-773/14  
Sucre, 10 de noviembre de 2014**

18 NOV 2014

Página 1  
R.A.M. 773/14

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**CONSIDERANDO:**

Que, con registro CDE2- 68 de fecha 24 de Octubre de 2014, ingresa al Concejo Municipal, nota CITE Despacho Nº 01383/2014 de la misma fecha, remitido por el Dr. Juan Nacer Villagomez L. Alcalde a.i. del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, **"CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, CON REFERENCIA A LA "PERFORACION DE 1 POZO DE AGUA SUBTERRANEA Y SU IMPLEMENTACION EN LA COMUNIDAD DE CARAPARI, DISTRITO 7"**, para su tratamiento .

Son partes integrantes del presente Convenio Intergubernativo:

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA**, representado legalmente por el Sr. ESTEBAN URQUIZU CUELLAR, con C.I. No. 5688394, CH., en su condición de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA, mediante DECRETO PRESIDENCIAL No. 0527 del 27 de mayo del 2010 y ACTA DE JURAMENTO Y POSESIÓN DE LOS GOBERNADORES del 30 de mayo del mismo año, que para efectos del presente Convenio se denominará **"GOBERNACIÓN"**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, con C.I. Nº 1058702 CH., en su condición de Honorable Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, posesionado mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal No. 023/2012 de fecha 30 de enero de 2012, que en adelante y para fines del presente convenio se denominará **"EL MUNICIPIO"**.

**CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL**

Que, la Constitución Política del Estado" en su artículos 16 Parágrafo I y 20. I establece que **"toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación"**, "Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los **servicios básicos de agua potable...**".

Que, el artículo 299. II señala: "las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el Nivel Central del Estado y las entidades territoriales autónomas".

Numeral 9. **"Proyectos de agua potable..."**

Que, el Art. 302. I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción:

Num.2 "Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción".

Num. 28 "Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial".

Num. 35 "Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines".

Num. 40 "Servicios básicos..."

Que, asimismo el artículo 373. I de los derechos establece que **"el agua constituye un derecho fundamental para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo"**. El estado promoverá el uso y acceso



al agua sobre la base de principios de solidaridad...", II. Los recursos hídricos en todos los estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objetos de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme ley.

Que, el Art. 374- I, establece: "El Estado protegerá y garantizará el uso prioritario del agua para la vida. Es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes".

Que, entre las competencias tanto del Gobierno Departamental como del Gobierno Municipal se encuentran las previstas en el artículo 300. I. numeral 2 y Art. 302.I Numeral 2 señala: "son competencias exclusivas de los Gobiernos Departamentales Autónomos, en su jurisdicción: "planificar y promover desarrollo humano en su jurisdicción". y en el artículo 302.I numeral 35) establece: "son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción: convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, publicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Estado de Bolivia en su artículo 272 consagra la autonomía de las Entidades Territoriales, lo que "implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia"

Que, del mismo modo el artículo 283 establece "el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

### **LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION "ANDRES IBAÑEZ" (19 DE JULIO DE 2010).**

Que, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" prevé en su artículo 83 (Agua Potable y alcantarillado) en su numeral II "De acuerdo a la competencia concurrente del numeral 9 del párrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del Estado y en el marco de la delegación de la facultad reglamentaria y/o ejecutiva de la competencia exclusiva del numeral 30 del párrafo II del artículo 298 de la Constitución Política del Estado, se desarrollaran las competencias de la siguiente manera".

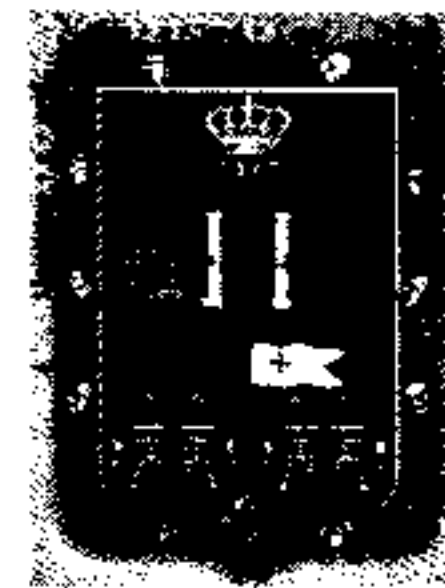
#### **2.- Gobiernos Departamentales Autónomos:**

- a) *Elaborar, financiar y ejecutar subsidiariamente planes y proyectos de agua potable y alcantarillado de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado, los gobiernos municipales e indígena originario campesinos que correspondan, pudiendo delegar su operación y mantenimiento a los operadores correspondientes, una vez concluidas las obras. Toda intervención del gobierno departamental debe coordinarse con el municipio o autonomía indígena originaria campesina beneficiaria.*
- b) *Coadyuvar con el nivel central del Estado en la asistencia técnica y planificación sobre los servicios básicos de agua potable y alcantarillado.*

#### **3. Gobiernos Municipales Autónomos:**

- a) *Ejecutar programas y proyectos de los servicios de agua potable y alcantarillado, conforme a la Constitución Política del Estado, en el marco del régimen hídrico y de sus servicios, y las políticas establecidas por el nivel central del Estado.*





- b) *Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de agua potable en el marco de sus competencias, y cuando corresponda de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y los otros niveles autonómicos; así como coadyuvar en la asistencia técnica y planificación. Concluidos los proyectos podrán ser transferidos al operador del servicio.*
- c) *Proveer los servicios de agua potable y alcantarillado a través de entidades públicas, cooperativas, comunitarias o mixtas sin fines de lucro conforme a la Constitución Política del Estado y en el marco de las políticas establecidas en el nivel central del Estado.*
- d) *Aprobar las tasas de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, cuando estos presten el servicio de forma directa.*

Que, en el Art. 112 (COMPETENCIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES) parágrafo II señala que *"Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias."*

**LEY MUNICIPAL AUTONOMICA NRO. 24/14, DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

Que, la Ley Municipal Autónoma de Contratos y Convenios define al Convenio Específico en su Art. 17 inc. b) como: *"Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación, estos compromisos generalmente surgen de convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de éste cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado"*.

Que, la referida Ley en su Art. 16 determina: *"La gestión para la Suscripción de Convenios podrá ser a iniciativa de Concejales o Concejales, Pleno del Concejo Municipal, unidades administrativas, financieras, técnicas y operativas del Órgano Legislativo y del Órgano Ejecutivo, a través de sus Máximas Autoridades..."*

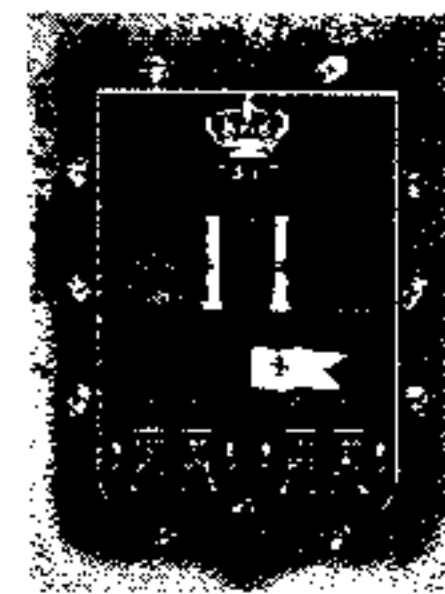
Que, de acuerdo al Informe Técnico de Geofísico 18/2014 del PROYECTO DE EXPLORACIÓN Y PERFORACIÓN DE POZOS DE AGUAS SUBTERRANEAS PROEPPAS-CH, de la Comunidad CARAPARI, recomienda:

1. Realizar la perforación de pozo profundo en el punto 90 tal como se muestra en la tomografía, hasta una profundidad de 60 metros, para poder interceptar con yacimientos de aguas subterráneas.
2. Por el material que existe en la zona de intervención se recomienda realizar el trabajo de perforación con el método de rotación con tricono de 97/8" como pozo piloto y luego 12 ¼ "para realizar el ensanche del pozo".

Que, mediante Nota de fecha 25 de agosto del 2014 CITE. PROEPPAS No. 222/2014 el Lic. Zenón Salinas y el Agr. Sixto Cutipa Director de Cuencas y Recursos Hídricos del Gobierno Autónomo de Chuquisaca, solicitan al SUB-ALCALDE DEL DISTRITO 7, del GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, la documentación para la firma del Convenio.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre presenta la CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, por el monto total de Bs. 200.000.- (BOLIVIANOS DOSCIENTOS MIL CON 00/100), para la "CONSTRUCCIÓN CONCLUSIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE CARAPARI".

Que, cumpliendo con los requisitos para la firma del convenio se adjunta la ficha técnica y el acta de reunión de la Comunidad de Carapari de fecha 5 de septiembre de la presente gestión.



Que, de acuerdo al Informe Técnico No. 04/2014 de fecha 02 de septiembre de 2014 para la Aprobación del Convenio Intergubernativo entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca para la CONSTRUCCIÓN CONCLUSIÓN SISTEMA DE AGUA CARAPARI, señala como Objetivo General "La Construcción del Sistema de Agua potable para proteger y mejorar la salud de todos los habitantes de la Comunidad y en particular de los niños" de la misma manera entre los objetivos específicos señala: Disponer de agua para el consumo humano durante los 365 días del año en forma eficiente y satisfacer la demanda para el consumo de las familias beneficiadas.

Que, el Informe Jurídico No. 03/2014 de fecha 24 de septiembre dirigido al Sr. Nicolás Avendaño SUB ALCALDE DEL DISTRITO 7, por el Abog. Lucio Ariel Pallares A. ASESOR LEGAL DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DEL G.A.M.S., que en la parte Conclusiva recomienda: "Gestionar la Suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓMONO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA para el proyecto "CONSTRUCCIÓN CONCLUSIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE CARAPARI", al encontrarse dentro de la normativa legal vigente.

Que, el Informe Jurídico No. 693/2014 remitido al Arq. Moisés Torres Chivé H. ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, suscrito por: Abog. Orlando Palacios DIRECTOR JURÍDICO G.A.M.S. EL Abog. Javier Bleichner JEFE JURÍDICO G.A.M.S. y la Abog. Patricia Oliva ABOGADO DIRECCIÓN JURÍDICA, concluyen, que de acuerdo a los informes técnico y legal la viabilidad de la suscripción del mismo.

Que, la ejecución del proyecto beneficiará aproximadamente a 25 familias (125 personas), que no tienen el líquido elemento, derecho que se encuentra consagrado en la Constitución Política del Estado.

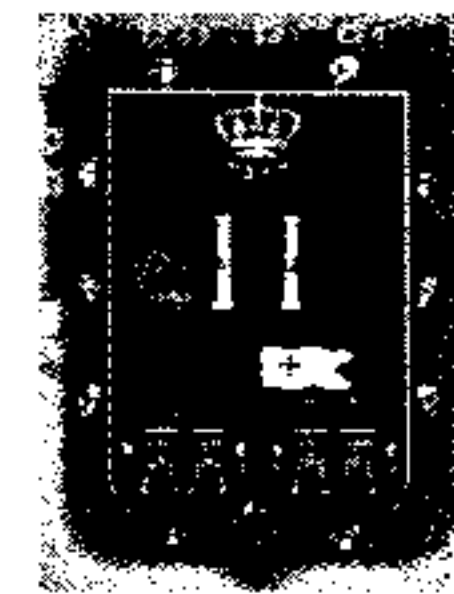
Que, así mismo recomiendan: Remitir el CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DE CHUQUISACA, para la ejecución del Proyecto "CONSTRUCCIÓN CONCLUSIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE CARAPARI", al H. Concejo Municipal a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 16 numeral 7, de la Ley 482 concordante con el Art. 23 de la Ley Municipal Autonómica N°. 24/14.

Que, del contenido del Convenio Específico Intergubernativo entre **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA** y **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, se evidencia que el objeto de dicho Convenio es el de realizar una cooperación mutua entre ambas instituciones, con el propósito de garantizar la dotación de agua potable a las comunidades y municipios de nuestro Departamento a través de la perforación de pozos subterráneos y su implementación, para que de este modo se favorezca a elevar el nivel de vida y mejores condiciones de salud a sus pobladores.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dentro de la Gestión Pública y dentro del marco de sus competencias y atribuciones tiene como objetivo principal el fortalecimiento y desarrollo de la Gestión Pública, para tal efecto compromete aportes financieros para la implementación de pozos perforados hasta su conclusión y cumplir con los objetivos principales de protección social y mejorar el nivel de vida y su desarrollo en favor de los ciudadanos del municipio de Sucre, mediante la dotación de agua segura y permanente para su consumo.

Que, de la misma manera el "El Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca" a través de la Secretaría Departamental Medio Ambiente y Madre Tierra, tiene como objetivo de dotar agua para el consumo humano mediante Proyectos de "EXPLORACIÓN PERFORACIÓN DE POZOS DE AGUA SUBTERRANEA" en las diferentes Comunidades y/o municipios del departamento de Chuquisaca donde carecen de este líquido elemental para la vida.





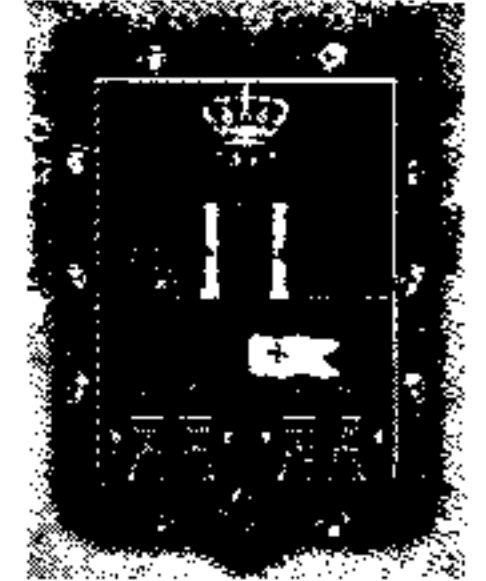
Que, (**DE LOS COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES**) del Convenio Específico Intergubernativo entre **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA** y **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, para la perforación de pozos de agua subterránea y su implementación en la Comunidad de CARAPARI del Municipio de Sucre, se establece las siguientes obligaciones: " GOBERNACIÓN cubrirá el 100% de la perforación de un pozo de agua subterránea , hasta su conclusión, en la Comunidad de CARAPARI D-7 del Municipio de Sucre; el MUNICIPIO para la implementación de un pozo de agua subterránea aportará la suma de Bs. 200.000.00 (DOSCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS). Preventivo N° 00238 de fecha 13 de enero de 2014.

Que, las **OBLIGACIONES DE LAS PARTES**, se encuentran descritas en la Cláusula Quinta del Convenio, obligándose **LA GOBERNACIÓN** , por medio de la Secretaría Departamental del Medio Ambiente y Madre Tierra, en su Dirección de Cuencas y Recursos Hídricos a:

- 1) Asumir, el compromiso de la perforación de los tres pozos de agua subterránea hasta su conclusión en la Comunidad de **CARAPARI** en el Municipio de Sucre, captar fuentes de agua segura con el apoyo técnico (Transferencia de Tecnología) y logístico (donación de equipos) de JICA, previa planificación o evaluación socioeconómica, técnica, legal sanitaria y prospección geofísica en cada comunidad susceptible de intervención.
- 2) Cubrir en su totalidad los costos de perforación que incluye combustible, tubería de 6" para el entubado, grava seleccionada, filtros y otros materiales necesarios en el proceso de perforación (hasta el entubado), así como del personal técnico y operativo.
- 3) Colaborar en la instalación de equipos de bombeo.
- 4) Entregar el sistema en perfecto estado de funcionamiento.
- 5) Una vez terminada la perforación de los pozos de agua subterránea, la Gobernación a través de la Secretaría Departamental de Medio Ambiente y Madre Tierra en su Dirección de Cuencas y Recursos Hídricos, realizarán el seguimiento de la Implementación de los pozos hasta su conclusión.
- 6) Análisis de control de calidad de agua en los parámetros de control mínimo y parámetros de control básico enmarcados en la Norma Boliviana 512.
- 7) En las comunidades intervenidas con la perforación de los pozos para la correcta operación y mantenimiento de los sistemas.

**EL MUNICIPIO**, se obliga a:

- 1) Correr con los gastos de implementación de los pozos de agua subterránea hasta su conclusión.
- 2) Designar un profesional para realizar el seguimiento a las iniciativas productivas y coadyuvar en el proceso de capacitación al Comité de Agua Potable y Saneamiento (CAPyS) para la administración adecuada del sistema.
- 3) Realizar levantamiento topográfico (curvas de nivel y ubicación de viviendas) de las zonas donde se realicen los trabajos de perforación y entregar dichos datos en CD e impreso (plano) a la Gobernación para la elaboración del Proyecto a Diseño Final.
- 4) Gestionar el financiamiento y garantizar la ejecución del Proyecto a Diseño Final que incluye la red de impulsión, el tanque de almacenamiento definitivo, red de distribución domiciliaria, piletas domiciliarias, medidores de agua y obras complementarias necesarias.
- 5) El Municipio será responsable de sanear a su nombre los terrenos del lugar donde se hará la perforación de los pozos, precautelando que los pozos perforados sea en beneficio de todos los beneficiarios.
- 6) Otorgar el acceso vehicular adecuado hasta el punto de perforación de los pozos.
- 7) Colocar el cercado de protección para los pozos perforados y casetas de bombeo.



Que, asimismo **EL MUNICIPIO**, será responsable de hacer cumplir las obligaciones de las Comunidades beneficiadas.

- 1) Conformar el Comité de Agua Potable y Saneamiento (CAPyS)
- 2) Acatar y cumplir el Reglamento Interno del (CAPyS)
- 3) Participar en todo el proceso de capacitación en Desarrollo Comunitario Productivo (DESCOM-P) brindado por ambas instituciones.
- 4) Apoyar para la instalación de equipos
- 5) Resguardar y vigilar los equipos de perforación.

Que, la Ley Municipal Autónoma de Contratos y Convenios en su Art. 18 señala las cláusulas mínimas que debe contener un convenio para su aprobación.

Que, el marco jurídico descrito en el convenio, está acorde a la norma legal vigente y la identificación de las partes, cumple con la condición de identificar a los representantes legales suscribientes así como el objeto y las obligaciones acordadas.

Que, la vigencia del Convenio está enmarcada a partir de la firma correspondiente entre los representantes legales de cada una de las partes intervinientes y tendrá vigencia hasta la conclusión del proyecto.

Que, la Ley Autónoma Municipal 001 de Inicio del Proceso Legislativo Autónomo Municipal en su Art. 6 señala: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA", "ORDENANZA AUTÓNOMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración". Asimismo en su Art. 7 señala: "Resolución Autónoma Municipal.- Es una norma de gestión administrativa interna, de cumplimiento obligatorio por las reparticiones municipales, que se encuentra subordinada a la Ley y Ordenanza Autónoma Municipal...".

Que, considerando que la firma del convenio implica la erogación de recursos financieros de parte del Gobierno Municipal de Sucre, cursa en los antecedentes la Certificación Presupuestaria con Preventivo N° 00238 de fecha 13 de enero de 2014 con Resumen de Operación "CONSTRUCCIÓN CONCLUSIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE CARAPARI" a solicitud del Sub Alcalde Del Distrito 7 G.A.M.S. Sr. Nicolás Avendaño, a objeto de dar cumplimiento al convenio de referencia, en lo prescrito en el art. 20 de la Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, la Ley Nro 24/14 Municipal Autónoma, de Contratos y Convenios en su Art. 23 párrafo III señala: "Los Convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo Municipal".

Que, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en su Art. 16, numeral 7, señala que es atribución del Concejo Municipal la aprobación o ratificación de convenios de acuerdo a Ley Municipal.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- APROBAR** el "CONVENIO ESPECIFICO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE "PERFORACION DE 1 POZO DE AGUA SUBTERRANEA Y SU IMPLEMENTACION EN LA COMUNIDAD DE





CARAPARI DISTRITO 7", suscrito entre el GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA legalmente representado por el Sr. Esteban Urquiza Cuellar, en su condición de Gobernador del Departamento de Chuquisaca y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive en su condición de Honorable Alcalde Municipal de Sucre, con el propósito de efectivizar la dotación de agua potable a las comunidades y/o municipios de nuestro departamento a través de la perforación de pozos subterráneos y su implementación, mejorando de esta forma el nivel de vida y las mejores condiciones de salud de sus pobladores.

**ARTICULO. 2°.-** Se **INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal que a través de las Secretarías y Unidades correspondientes realice el control y seguimiento, para el cumplimiento del presente convenio, garantizando que los recursos financieros sean utilizados de acuerdo para los fines previstos.

**ARTICULO 3°.-** Se **INSTRUYE** a la Directiva del Concejo Municipal, remitir copia de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

**ARTICULO 4°.-** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

**Regístrese, hágase saber y cúmplase.**

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



Lic. Verónica Berrios Vergara  
**CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.**